



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Prestaciones Sociales

Radicado: 051543112001**2022-0020700**

Decisión : Ordena informar sobre pago efectuado

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y la reiterada jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde se indica que, sólo el pago de la consignación libera al empleador de la sanción moratoria y poniendo a disposición del Juez laboral el título de depósitos judiciales para que su valor sea entregado al beneficiario, es por lo que se ordena que por secretaría y sin necesidad de oficio, informar a la empresa LADRILLERA BAJO CAUCA S.A, que el despacho no asumirá responsabilidad de los efectos consecuenciales por no notificar al beneficiario del pago de las prestaciones sociales a su favor. Por tanto, como el depósito judicial esta consignado a la cuenta de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, deberá notificar su existencia a los herederos del señor CARLOS AUGUSTO YEPES MORENO.

De otro lado, se ordena que una vez comparezca el beneficiario a reclamar el título judicial, se hará entrega del mismo, previo cumplimiento por parte del interesado, de los requisitos indicados en el auto de fecha febrero 01 de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f841cf2a3115ad844daa1facf721d7396f945eb29ddeb3fded2f2ad1842bd88**

Documento generado en 09/02/2023 05:12:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**